



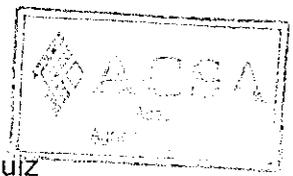
**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 2/2013**

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número treinta y tres /dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil doce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de cincuenta y tres años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, portador de mí Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho

poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro número UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", MANIFESTAMOS: Que con fecha diecisiete de enero del año dos mil doce se firmó el contrato de Seguros de Automotores en el cual LA ASEGURADORA se comprometió a proporcionar a EL CONSEJO, un Seguro de Automotores, que cubre treinta y cinco vehículos Automotores propiedad de EL CONSEJO, con un monto de cobertura total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$546,642.22)**; y un PRECIO total de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$17,615.28)**. Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del contrato y de la presente prórroga, dicho seguros con vigencia para el período de doce meses, contados a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. De acuerdo a la Cláusula Segunda, del mencionado contrato, dicho plazo se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución y que no hubiere mejor opción, conforme lo estipulado por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual permite la prórroga de un contrato de seguros, y en atención a que dichas condiciones se aplican en este caso, el Pleno de este Consejo por medio del punto siete, de la Sesión Número treinta y tres/dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce,, acordó prorrogar con "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.", el contrato a que hacemos referencia, modificándose únicamente las cláusulas **SEGUNDA, Y SÉPTIMA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, en base a lo anterior hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de Seguros de Automotores para los vehículos propiedad de EL CONSEJO bajo los siguientes términos: **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de esta prórroga es de doce meses, contados de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. **SÉPTIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la firma del presente documento por ambas partes, la garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil doce, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en las bases de licitación de conformidad con el Artículo treinta y uno, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el Apoderado de la Aseguradora, acepta el acuerdo de prórroga antes referido. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San

Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

Tito Edmundo Zelada
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura.



Luis Alfonso Figueroa Ruiz
Apoderado de La Aseguradora

